Radicado: D 2025070003920
Fecha: 03/09/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

"Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles de las áreas descritas a continuación, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de agosto de 2025**, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas:

OPEC	NIVEL - ÁREA	ZONA	RESOLUCIONES LISTA DE ELEGIBLES
183032	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	RESOLUCIÓN № 14009 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183041	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	RURAL	RESOLUCIÓN № 14007 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183052	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	RESOLUCIÓN № 15031 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

*"**Nombramiento en período de prueba y evaluación**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.*

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

***PARÁGRAFO.** Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Así mismo, dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminada la respectiva novedad y nombrarlos en periodo de prueba**.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

***"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."
En razón de los nombramientos en período de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, y, terminar el encargo de directivo docente al funcionario que se encontraba cubriendo la vacante mientras fuera elegida igualmente en audiencia pública.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de qué trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter*

académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su* formación *y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y* adolescentes, *que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los* ***docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio*** *(...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los traslados de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En concordancia a la Circular 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, por la cual se publicó el listado de los docentes vinculados en provisionalidad que cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecidos en la circular 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la

"Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que se encuentran incluidos en dicho listado, de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

Los docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario trasladarlos a fin de dar continuidad a su situación laboral:

CÉDULA	NOMBRE	ORDEN DE PROTECCIÓN	SENTENCIA
35603633	GARCÍA CHAVERRA FANNY	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
35893876	MARIA LEIDY PALACIOS AGUALIMPIA	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
1036222141	SIERRA GÓMEZ JULIETH PAOLA	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
1037502016	YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
35603633	GARCÍA CHAVERRA FANNY	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan **en atención a que pasan a ser nombrados en periodo de prueba en la misma entidad territorial**, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
1	1007069107	JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	Primaria	6396
2	1036336206	MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS	PEQUE	I. E. PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL	C.E.R. FALDAS DEL CAFÉ	Primaria	8904

ARTÍCULO 2°: Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan **en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública**, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
1	21811334	GARCÍA CHAVARRÍA LUZ DARY	ITUANGO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	Humanidades y Lengua Castellana	6350
2	78031941	SOTO AYALA JUAN CAMILO	BARBOSA	I. E. EL TABLAZO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	17802
3	1036781479	YESICA YOHANA OSPINA JIMÉNEZ	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	C. E. R. CAMPOALEGRE	Humanidades y Lengua Castellana	11468
4	1072255818	MARY CRUZ NISPERUZA LUCAS	CAREPA	C. E. R. UNIÓN QUINCE	C. E. R. UNIÓN QUINCE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	15765

ARTÍCULO 3°: Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:

"Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1036222141	SIERRA GÓMEZ JULIETH PAOLA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIA NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C. E. R. SAN BARTOLOMÉ	Primaria	9404	MIRIAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ 21894425 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
2	35603633	GARCÍA CHAVERRA FANNY	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIA NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	Primaria	6396	JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA 1007069107 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
3	35893876	MARIA LEIDY PALACIOS AGUALIMPIA	BIÓLOGA CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES	COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	C. E. R. LA FLORIDA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	10010	RIASCOS GÓMEZ CARMEN ELISA 66833770 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
4	1037502016	YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	PEQUE	I. E. PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL	C.E.R. FALDAS DEL CAFÉ	Primaria	8904	MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS 1036336206 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONAL
5	1047966376	ALEJANDRA GALVIS OSORIO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	ANORÍ	I. E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	5184	YIRMY MABEL SOSSA SÁNCHEZ 39209731 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 4°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **15 de agosto de 2025**:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	71764902	MAURICIO RESTREPO BOTERO	INGENIERO AMBIENTAL	LA CEJA	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA	C.E.R. EL HIGUERÓN	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	10723	SIERRA GÓMEZ JULIETH PAOLA 1036222141 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
2	1067863651	JOSÉ MARIO FRANCO RAMOS	BIÓLOGO	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	16935	GARCÍA CHAVERRA FANNY 35603633 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
3	1042706884	YESICA YOHANA TAVERA MÉNDEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	16933	YEPES MEJÍA FRANCISCO MANUEL 98656082 A QUIEN SE LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA
4	1007069107	JOSÉ YORLEVYS RODRÍGUEZ MOSQUERA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	El BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	14712	MARIA LEIDY PALACIOS AGUALIMPIA 35893876 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	1067923805	MARIANA GONZÁLEZ ARGEL	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRÍA	C. E. R. LA LOMITA	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	6277	NUEVA PLAZA VACANTE
6	1037631632	JUAN CAMILO ARAQUE GARCÍA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	C. E. R. SAN NICOLÁS	Educación Física, Recreación y Deportes	15162	NUEVA PLAZA VACANTE

"Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	1036336206	MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN	BARBOSA	I. E. EL TABLAZO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	17802	SOTO AYALA JUAN CAMILO 78031941 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
8	1193552506	ÁLVARO LUIS MADERA AGUILAR	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	CAREPA	C. E. R. UNIÓN QUINCE	C. E. R. UNIÓN QUINCE - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	15765	MARY CRUZ NISPERUZA LUCAS 1072255818 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
9	1002965582	AYDE YOLIMA PALACIO ATEHORTUA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. LOS MICOS - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	14951	NUEVA PLAZA VACANTE
10	1077434404	YELIS ELISEA BORJA CASTRO	LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA	SAN CARLOS	I. E. RURAL PUERTO GARZA	I. E. RURAL PUERTO GARZA-SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	11715	NUEVA PLAZA VACANTE
11	1003291059	LUZ ENIS ACOSTA ATENCIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	16877	YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO 1037502016 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
12	1039885469	CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MUÑOZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. LA ESPERANZA	Humanidades y Lengua Castellana	14349	AGUILAR LEMUS LIANA GISELA 26371468 A QUIEN SE RETIRÓ DEL SERVICIO EDUCATIVO
13	1098792357	PAULA ANDREA LÓPEZ RINCÓN	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	NARIÑO	I. E. PUERTO VENUS	C. E. R. EL PIÑAL	Humanidades y Lengua Castellana	11401	ELIZABETH ARIAS GÓMEZ 1047968088 QUIEN FUE TRASLADADA
14	1047972416	JENNIFER CASTAÑO ESCOBAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	C. E. R. CAMPOALEGRE	Humanidades y Lengua Castellana	11468	YESICA YOHANA OSPINA JIMÉNEZ 1036781479 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
15	8462690	JAIME HUMBERTO URIBE ARTEAGA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	2484	SONIA ESPERANZA BARBOSA FONTECHA 52215926 QUIEN FUE TRASLADADA
16	98601840	LEÓN ALBERTO RESTREPO MURIEL	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	ITUANGO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	Humanidades y Lengua Castellana	6350	GARCÍA CHAVARRÍA LUZ DARY 21811334 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
17	11004010	JULIO CÉSAR URANGO PEINADO	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	2483	JUAN FRANCISCO RHENALS MARTÍNEZ 1067870274 A QUIEN SE LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA

ARTÍCULO 5°: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 6°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo

"Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se terminan unos nombramientos y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, articulo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 7°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 8°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO 9°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se trasladan, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 10°: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en período de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 11°: Los docentes que se nombran en período de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 12°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Rosanny Reyes Rodríguez.** Profesional Universitana Contratista	Rosanny Reyes R.	03.09.2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		03-09-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		03/09/2025.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		03.9.25.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		3-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			